República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de YUBI FRANCO ROJAS y JOSE LUIS RODRIGUEZ GALINDO, por la siguiente suma:

1.1.- De SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($7.998.530.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005035, más los intereses corrientes por la suma UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1,218.475.00) liquidados tal como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda desde el 15 de enero de 2019 hasta el 15 de julio de 2019, más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidaran mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE, a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA